

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO DE VICUÑA
Ofertas declaradas inadmisibles conforme a criterios no establecidos en bases**

Informe N°1413

14-02-2024

I. ANTECEDENTES.

En el marco de la gestión de denuncias reservadas que realiza el Departamento Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante "Observatorio", se reportaron anomalías relacionadas con la Licitación Pública disponible en el sistema de Mercado Público bajo el ID 1232820-29-LE23 "Contenidos digitales y mejoramiento canales digitales-FNDR", convocada por la Corporación Municipal de Turismo de Vicuña.

Según se advierte en el acto de apertura de la licitación pública, se rechazaron tres de las cuatro ofertas recibidas por criterios no establecidos en las bases, utilizando la misma fundamentación.

Considerando lo expuesto, se examinó en profundidad la citada licitación para prevenir una potencial configuración de vulneración del principio de estricta sujeción de las bases, ya que el procedimiento licitatorio debe desarrollarse según lo indicado en las bases de licitación y, por lo mismo, las causales de inadmisibilidad deben estar previamente establecidas en estas.

II. ANÁLISIS DEL CASO.

a) Licitación Pública ID 1232820-29-LE23

La licitación para la adquisición de "Contenidos digitales y mejoramiento canales digitales-FNDR" fue publicada en el sistema Mercado Público con fecha 11 de diciembre de 2023, por la Corporación Municipal de Turismo Vicuña, y tenía por objeto contribuir al posicionamiento internacional del destino turístico Vicuña- Valle de Elqui, para insertar a las empresas que ofrecen servicios turísticos de Vicuña en el mercado internacional de viajes a través de una oferta de calidad y diversificada, aumentando sus ingresos. Dicha licitación consideró un monto disponible de \$13.500.000, con todos los gastos e impuestos incluidos. Las bases que regularon el proceso fueron aprobadas mediante la Resolución N°892 de fecha 11 de diciembre de 2023.

Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Corporación Municipal de Turismo Vicuña efectuó el correspondiente acto de apertura electrónica de las ofertas, dejando registro en el sistema Mercado Público de la revisión del cumplimiento de los



requisitos de admisibilidad de las ofertas recibidas, según da cuenta el siguiente detalle:

Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
Craneo Media SPA	GENERACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES Y MEJORAMIENTO CANALES DIGITALES PARA EMPRESAS ASOCIADAS A CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO DE VICUÑA	Oferta Aceptada
Roca Films	CONTENIDOS DIGITALES Y MEJORAMIENTO CANALES DIGITALES - FNDR	Oferta Rechazada : no cuenta con una experiencia más abundante trabajando con microempresas del rubro turístico, ha desarrollado en los últimos años menor cantidad de spots publicitarios en la materia, y el proveedor seleccionado ha presentado una propuesta conceptual más adaptada a la realidad y objetivos de posicionamiento del destino Vicuña, y cuenta con un equipamiento de mayor nivel tecnológico.
MICHELLE CONSTANZA BOLOMEY CORDOVA	Mejoramiento de Canales Digitales Servicios turísticos Vicuña	Oferta Rechazada : no cuenta con una experiencia más abundante trabajando con microempresas del rubro turístico, ha desarrollado en los últimos años menor cantidad de spots publicitarios en la materia, y el proveedor seleccionado ha presentado una propuesta conceptual más adaptada a la realidad y objetivos de posicionamiento del destino Vicuña, y cuenta con un equipamiento de mayor nivel tecnológico.
24P	Propuesta de mejoramiento de la calidad promoción y diversificación de la oferta de servicios turísticos de la comuna de Vicuña - 24 Producciones	Oferta Rechazada : no cuenta con una experiencia más abundante trabajando con microempresas del rubro turístico, ha desarrollado en los últimos años menor cantidad de spots publicitarios en la materia, y el proveedor seleccionado ha presentado una propuesta conceptual más adaptada a la realidad y objetivos de posicionamiento del destino Vicuña, y cuenta con un equipamiento de mayor nivel tecnológico.

Tal como se aprecia, tres de las cuatro ofertas recibidas fueron rechazadas al momento de la apertura, esgrimiendo en todos los casos el mismo fundamento: *“no cuenta con una experiencia más abundante trabajando con microempresas del rubro turístico, ha desarrollado en los últimos años menor cantidad de spots publicitarios en la materia, y el proveedor seleccionado ha presentado una propuesta conceptual más adaptada a la realidad y objetivos de posicionamiento del destino Vicuña, y cuenta con un equipamiento de mayor nivel tecnológico”*.

A este respecto, es menester precisar que, en las causales de rechazo de las ofertas en el numeral 12 de las bases administrativas, no se indica ninguna asociada a los elementos enunciados en la apertura.

Por el contrario, en el numeral 14 de las bases administrativas se indica lo siguiente: *“La Comisión podrá declarar fuera de Bases aquellas ofertas presentadas que no contengan la totalidad de los antecedentes electrónicos solicitados, salvo para el caso de los documentos que acreditan experiencia, ante cuya ausencia, la experiencia declarada pero no acreditada será disminuida del total indicado en la oferta, únicamente para efectos de la evaluación respectiva de dicho criterio; y salvo lo señalado para aquellos errores u omisiones no esenciales, con los límites señalados en las presentes bases administrativas”*.

Según el análisis y la evaluación realizados por la Comisión Evaluadora, contenido en el “informe de adjudicación” y en la Resolución 01, de fecha 02 de enero de 2024, sólo la propuesta del oferente Cráneo Media SPA, habría cumplido a cabalidad con los requisitos y condiciones establecidos en las bases para ser evaluado.



PROVEEDOR	MONTO NETO	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
24 PRODUCCIONES LIMITADA, RUT:76.701.046-K	\$7.660.000	\$9.115.400	Rechazada
PRODUCTORA ROCA FILMS LIMITADA, RUT:76.544.256-7	\$10.000.000	\$11.900.000	Rechazada
CRANEO MEDIA SPA, RUT:77.318.445-3	\$11.176.471	\$13.300.000	Aceptada
MICHELLE BOLOMEY CORDOVA, RUT:16.318.724-8	\$5.672.269	\$6.750.000	Rechazada

1

CRITERIOS	CRANEO MEDIA SPA, RUT:77.318.445-3
A. PRECIO	5.1
B. PLAZO DE ENTREGA	15
C. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DE LA OFERTA.	15
D. EXPERIENCIA OFERENTE	25
E. PROPUESTA TECNICA	35
TOTAL PUNTAJE	95.1

De esta forma, con fecha 02 de enero de 2024, resultó adjudicada la empresa CRANEO MEDIA SPA., RUT 77.318.445-3, por el monto total de \$13.300.000, con un puntaje de 95,1 puntos como resultado en la evaluación final.

Seguidamente, el mismo día 02 de enero de 2024, consta que ingresó el reclamo identificado con el ID INC-832597-M6T7V6, cuyo contenido se expone a continuación:

"En licitación 1232820-29-LE23 se adjudica a proveedor, pero no se entiende los criterios de evaluación siendo estos en "Cumplimiento de requisitos" y "Propuesta Técnica" muy dudosos en su puntaje final ya que, revisando nuestra oferta, por ejemplo, se cumplen todos los requisitos y en la propuesta técnica se especifica cada punto del desarrollo incluyendo equipos de la categoría que se esgrimían en las bases y todos los pasos, especificados en Carta Gantt también. Por último, nos parece extraño que en experiencia del equipo de trabajo o de nuestros trabajos se hayan presentados mejores ofertas. No se muestra más aún ni el cuadro comparativo de los proveedores."

La Corporación Municipal de Turismo de Vicuña respondió al reclamo INC-832597-M6T7V6, acto en el que se indicó lo siguiente:



"Estimado, junto con saludar le indicamos que conforme a lo que dispone el art. 10 inciso 2° de la Ley 19.886 el adjudicatario será aquel que en su conjunto haga la propuesta más ventajosa, el oferente adjudicatario, al cual usted hace alusión, presentó en su conjunto una propuesta que obtuvo mayor puntaje conforme a las bases y los TTR, siendo la comisión evaluadora quien determinó las características técnicas de la propuesta y le otorgó un mayor puntaje, recordando que el ítem precio tenía un 10% de evaluación, siendo los aspectos técnicos más determinantes. Por lo tanto, se rechaza su reclamo".

III. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes examinados, se observa una posible infracción a los principios de libre concurrencia de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, sustentado en la aplicación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 10 de la ley N° 19.886, y 20, inciso final, del reglamento de la ley N°19.886, pues la declaración de inadmisibilidad de las ofertas en la licitación analizada no concordaría con los requisitos obligatorios de las bases de dicha licitación. El numeral 14.2 de las bases administrativas regula la experiencia de los oferentes para dar puntaje.

En segundo término, de acuerdo con el artículo 40 bis del reglamento de la ley N°19.886, el informe de la comisión evaluadora debe cumplir con indicar "Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos". Al respecto, no se advierte en dicho informe ni en la resolución adjudicataria que se dé cumplimiento a dicho artículo.

Por otra parte, cabe recordar que no procede exigir requisitos de experiencia a los oferentes para participar en un proceso de licitación pública (dictamen N°19.554 de 2013), por lo que, en el caso en comento, se debió evaluar la oferta de los 3 proveedores rechazados en la apertura electrónica.

Finalmente, dada la relevancia de los hechos advertidos, se recomienda derivar el informe a Contraloría General para que realice todas las indagaciones pertinentes, así como determine si corresponde instruir un procedimiento disciplinario para hacer efectivas las responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 bis, del reglamento de la ley N°19.886, que faculta a esta Dirección para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública; y de lo instruido en el dictamen N° 3.293, de 2011, del organismo fiscalizador, en cuanto a las atribuciones de esta Dirección en torno a las licitaciones regidas por la Ley N°19.886, el cual establece que "En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales





responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/ESP/JMC/ESH



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FVKM9X-672>

www.chilecompra.cl

